

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Noviembre 1886)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Uno de los ramos más importantes de la administración pública y de cuyo estado he procurado enterarme preferentemente al hacerme cargo del Gobierno de esta provincia, es el de la instrucción primaria, tan eficazmente recomendado por lo mucho que significa su desarrollo en la vida moral de los pueblos.

Afortunadamente se va reconociendo por cuantos de amantes de la civilización y del progreso se precian, de que no es posible impulsar la cultura, cada vez más necesaria en la manera de ser de las modernas sociedades, sin imponerse sacrificios, nunca cuantiosos, atendidos los beneficios que reportan.

En los pueblos, unas veces por indolencia, otras por descuido en la administración municipal, ó ya por otras causas que fuera enojoso enumerar, pero

que será preciso investigar y corregir, no siempre se atiende con la debida preferencia y exactitud al pago de haberes tan sagrados, ocasionando perjuicios considerables á la enseñanza y á los encargados de propagarla y difundirla.

Esta apatía, degenerada en punible descuido, obligó á la administración pública á tomar medidas previsoras, y aun de rigor, para asegurar el puntual pago de las atenciones de primera enseñanza, entre las cuales aparece el Real decreto de 15 de Junio de 1882 dando nueva forma á la manera de satisfacer los gastos del ramo con haberlos centralizado en Cajas especiales, medio por el cual se trató de evitar que por más tiempo se consintiera que ni la escuela ni el Maestro careciesen de lo que, en cumplimiento de la ley se consigna en los presupuestos municipales para su decoroso sostenimiento.

Sin embargo de tales medidas, como el estado de pagos en esta provincia no es tan lisonjero como fuera de desear, se hace necesaria la adopción de medidas coercitivas contra aquellas Corporaciones locales que resultan en descubierto de tan atendible servicio, ya que la circular que á los Ayuntamientos deudores les fué recientemente dirigida no ha producido el resultado que este Gobierno de provincia se propuso, y ya que no puede alegarse pretexto ni motivo alguno para eludir su cumplimiento.

En vista, pues, de cuanto queda expuesto y con el fin de evitar gastos y molestias á los Ayuntamientos con el nombramiento de comisionados, pero atendiendo preferentemente á llenar un servicio tan necesario y recomendado por el Gobierno de S. M., he dispuesto advertir á los Municipios comprendidos en la relación adjunta, que si hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, término definitivo é

improrrogable, no han ingresado en la Caja de fondos de primera enseñanza cuanto resultan adeudar, se les exigirán las multas que señalan los artículos 183 y siguientes de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de acudir á los Tribunales ordinarios en la forma que dispone el art. 188, y adoptar en su caso las medidas que prescribe el 189.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Relación de las cantidades que se adeudan al ramo de primera enseñanza desde la instalación de la Caja, en cumplimiento de lo prescrito en Real decreto de 15 de Junio de 1882.

Año económico de 1882-83.

PUEBLOS.	Pesetas.
Almonacid de la Cuba....	66'37
Oseja.....	596'25
Fombuena.....	338'37
Isuerre.....	248'22
Lobera.....	831'47
Salvatierra.....	204'24
Litago.....	411'14
Torrehermosa.....	367'50

1883-1884.

Alconchel.....	338'42
Oseja.....	574'42
Mesones.....	337'60
Aldehuela de Liestos....	193'42
Fombuena.....	399'31
Luesma.....	222'57
Used.....	38'18
Isuerre.....	261'41
Lobera.....	333'46
Luesia.....	359'36
Ruesta.....	81'02
Salvatierra.....	625'65
Litago.....	417'25

1884-1885.

Mezalocha.....	438'43
Plasencia.....	31'41
Rueda.....	254'87
Alconchel.....	500'66
Bijuesca.....	762
Campillo.....	819'61
Castejón de las Armas....	436'50
Monreal de Ariza.....	235
Monterde.....	960'50
Nuévalos.....	5
Oseja.....	605
Torrehermosa.....	117
Fuendetodos.....	355
Villar de los Navarros....	381'25
Purujosa.....	280'62
Talamantes.....	869'90
El Frasno.....	676'24
Illueca.....	1.104'63
Inogés.....	225
Mesones.....	974'25
Osera.....	86'90
Sestrica.....	906'26
Fayón.....	874'26

PUEBLOS.

Pesetas.

Aladrén.....	100'24
Aldehuela de Liestos.....	279'46
Codos.....	903'50
Cubel.....	754'47
Fombuena.....	380'45
Fuentes de Jiloca.....	297'56
Luesma.....	316'86
Miedes.....	389'30
Pardos.....	61'78
Ruesca.....	227'60
Santed.....	95'67
Used.....	787'16
Biota.....	358'34
Erla.....	330'14
Luna.....	69'38
Pradilla.....	282'32
Puendeluna.....	232'80
Nuez.....	455
Rodén.....	251'25
Castiliscar.....	292'67
Escó.....	22'44
Isuerre.....	221'50
Lobera.....	1.115'66
Luesia.....	1.049'57
Salvatierra.....	1.227'25
Sigüés.....	1.315'69
Tiermas.....	248'75
Los Fayos.....	159'75
Litago.....	687'50
Torrellas.....	459
Vera.....	317'50
Cuarte.....	220'80
Villamayor.....	165

1885-86.

Alcalá de Ebro.....	52'75
Alfamen.....	65'77
Bárboles.....	269'45
Lumpiaque.....	415'26
Mezalocha.....	349'35
La Muela.....	791'95
Rueda de Jalon.....	357'57
Salillas.....	128'63
Urrea de Jalón.....	46'25
Alconchel.....	294'41
Alhama.....	471'50
Ariza.....	388'76
Bijuesca.....	594'50
Bordalba.....	1.355
Bubierca.....	627'50
Cabolafuente.....	210'88
Campillo.....	493'75
Castejón de las Armas....	587'48
Cervera de la Cañada....	103'75
Embid de Ariza.....	1.245
Ibdes.....	555
Jaraba.....	88'13
Monreal de Ariza.....	334
Monterde.....	371'44
Nuévalos.....	105
Oseja.....	445
Pozuel de Ariza.....	252'50
Torrehermosa.....	469'40
Almonacid de la Cuba....	168'75

Zaragoza 16 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Wilhem Waltriolón.

Edad 23 años, estatura mediana, cara redonda, color moreno, mirada penetrante; lleva una pequeña maleta recubierta de tela gris.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el presente mes en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan.....	0	15
Idem de cebada.....	0	74
Idem de paja.....	0	42
Litro de aceite.....	0	93
Idem de vino.....	0	36
Kilogramo de carbón.....	0	11
Idem de leña.....	0	06
Idem de carnero.....	1	74

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é instrucción citada.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1886.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas —El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	114.548'25
<i>Cargo</i>	114.548'25
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	89.296'07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	25.252'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL
	de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
Por Portazgos y barcajes.....	745'80
» Repartimientos.....	23.423'50
» Instrucción pública.....	22.224
» Beneficencia.....	12.923'14
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1885 á 86 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.....	55.231'77
TOTAL CARGO.....	114.548'21
PAGOS.	
Por Administración provincial.....	16.431'78
» Servicios generales.....	248
» Instrucción pública.....	15.951'03
» Beneficencia.....	48.304'18
» Imprevistos.....	2.190'62
» Carreteras.....	5.670'46
» Otros gastos.....	500
TOTAL DATA.....	89.296'07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zaragoza á 2 de Octubre de 1886.—El Depositario, A. Martón y Gavin.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 48 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio último.

En Zaragoza á 4 de Octubre de 1886.—V.º B.º—El Presidente, Juan Zabal.—El Contador, León de la Escosura.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante una de las dos titulares de Médico-Cirujano de esta villa, cuya dotación es la de 250 pesetas anuales, pagaderas por trimestres venidos del presupuesto municipal, y las iguales del vecindario, compartidas con el Sr. Profesor que hoy desempeña una de las dos plazas.

Los aspirantes pueden dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Maella 14 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Joaquín Albesa.

IMPRESA DEL HOSPICIO.